



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# RESOLUCIÓN N° 1159 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 26 JUN. 2018

N° SALA : Sala 1  
 EXP. TNRCH : 449 – 2018  
 CUT : 155425 – 2017  
 IMPUGNANTE : Agropecuaria e Industrias Fafio S.A.  
 MATERIA : Regularización de licencia de uso de agua  
 ÓRGANO : AAA Caplina – Ocoña  
 UBICACIÓN : Distrito : Tacna  
 POLÍTICA : Provincia : Tacna  
 Departamento : Tacna

### SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Agropecuaria e Industrias Fafio S.A. contra la Resolución Directoral N° 378-2018-ANA/AAA I C-O, porque no se acreditó el uso del agua para acceder al procedimiento de regularización establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

## 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Agropecuaria e Industrias Fafio S.A. contra la Resolución Directoral N° 378-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 26.02.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, que declaró infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 2405-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 22.08.2017, mediante la cual se declaró improcedente el pedido de regularización de licencia de uso de agua presentado por la mencionada empresa.

## 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La empresa Agropecuaria e Industrias Fafio S.A. solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 378-2018-ANA/AAA I C-O y en consecuencia de la Resolución Directoral N° 2405-2017-ANA/AAA I C-O.

## FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La empresa Agropecuaria e Industrias Fafio S.A. sustenta su recurso de apelación manifestando lo siguiente:

- 3.1. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña ha incurrido en error pues no ha considerado lo dispuesto en el artículo 915° del Código Civil.
- 3.2. El uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, se encuentra debidamente acreditado con la documentación presentada en la solicitud de regularización y complementada con los nuevos medios probatorios anexados al recurso de reconsideración de fecha 27.09.2017.
- 3.3. La incongruencia con respecto a la identificación del predio mencionado en los considerandos onceavo y doceavo de la Resolución Directoral N° 2405-2017-ANA/AAA I C-O, se aclara con el peritaje de parte presentado en el recurso de reconsideración, el cual incluye el plano de ubicación y el sustento técnico correspondiente.

## 4. ANTECEDENTES:

- 4.1. La empresa Agropecuaria e Industrias Fafio S.A., con el Formato Anexo N° 01, ingresado en



fecha 02.11.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Tacna acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua superficial, en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, para lo cual adjuntó, entre otros documentos, los siguientes:

- a) Formato Anexo N° 02 - Declaración Jurada, en el cual la solicitante consigna que el uso público, pacífico y continuo del agua lo viene ejerciendo desde el año 2008, para el predio denominado 'Magollo sin nombre', con U.C. 02184, ubicado en el sector Magollo, distrito, provincia y departamento de Tacna, conforme al siguiente detalle:

N°	Ubicación Política				Lugar de uso del agua	Características generales			Tipo de uso de agua	Caudal (l/s)	Régimen de aprovechamiento			
	Dpto	Prov.	Dist	Sector		Tipo	Profundidad (m)	Diámetro (m o pulg)			h/d	d/m	m/a	Volumen (m³)
1	Tacna	Tacna	Tacna	Magollo	Magollo	Tubular	140	8	Agrícola	53	10 min	4.35	12	3.65



- b) Constancia N° 068-2015 de fecha 24.09.2015, emitida por la Junta de Usuarios del Valle de Tacna, en la cual señala que la empresa Agropecuaria e Industrias Fafio S.A. se encuentra al día en el pago de la tarifa hasta el mes de setiembre del año 2015 e inscrita en el Padrón de Usuarios de Agua con fines Agrícolas, con respecto al predio con U.C. N° 017092 denominado 'Parcela A-2', ubicada en el Lateral N° 15 de la Comisión de Regantes Magollo, de una extensión bajo riego de 3.62 ha, por el uso de 93 minutos de agua.
- c) Declaraciones del Pago Anual Impuesto a la Renta – Tercera Categoría correspondiente a los años 2008, 2011 y 2014 de la empresa Agropecuaria e Industrias Fafio S.A.
- d) Formato Anexo N° 04 – Resumen de anexos que acreditan el uso público, pacífico y continuo del agua. Para lo cual presentó los siguientes documentos:

FECHA	RUC	NOMBRE	CONCEPTO
07/01/2013	10004955806	PAYE L. IMACHE FERMIN LUIS	Limpieza Matas hierbas proy. Vid.
02/02/2013	10414726050	BARRIOS QUISPE HUMBERTO PORFIRIO	Recejo y selección de uvas - proyecto vid pozo Maravilla.
FACTURA			
FECHA	RUC	NOMBRE	CONCEPTO
21/09/2015	20416589664	FLUJOMATICA SRL	Compra de Caudalmetro
04/03/2014	10004089770	A GROVIC JJ TORRES	CERCOBIN X 1KG Y OTROS
22/05/2014	20532630208	INDUSTRIA MAEDERA FERNANDEZ EIRL	100 P2 MADERA TORNILLO
22/07/2014	20268784625	PROCAMPO SA.	Consentio x lts y otros
22/10/2014	10004359041	Ferretería Butron	Pagamento Oatey 1/4 y otros
23/12/2014	20268784625	PROCAMPO SA.	Polisar y otros
25/01/2013	10044162925	AGROVIC II	Nitrato de amonio x50gr, sulfato de calcio x 25gr.
25/03/2012	20455181241	DISTRIBUIDORA KEYLA S.R.L.	750 Sacos de cascanilla de arroz
20/09/2010	10044162925	AGROVIC II	Fosfato diamonico x50gr
04/10/2010	20498555151	WADE RAIN DEL PERU SAC	Valvula compuerta 4"CM y Otros
11/11/2010	10004413283	COMERCIAL MACHACA	Rollos Artillería Nacional 1"200mts
RECIBO			
FECHA	RUC	NOMBRE	CONCEPTO
14/08/2013	20535341711	COMITÉ DE USUARIOS DEL POZO IRHS 155 MAGOLLO	Pago por horas de Agua



25/08/2013	20535341711	COMITÉ DE USUARIOS DEL POZO IRHS 155 MAGOLLO	Pago por horas de Agua
11/12/2013	20535341711	COMITÉ DE USUARIOS DEL POZO IRHS 155 MAGOLLO	Pago por horas de Agua
19/12/2013	20535341711	COMITÉ DE USUARIOS DEL POZO IRHS 155 MAGOLLO	Pago por horas de Agua
27/12/2013	20535341711	COMITÉ DE USUARIOS DEL POZO IRHS 155 MAGOLLO	Pago por horas de Agua
03/02/2012	20535341711	COMITÉ DE USUARIOS DEL POZO IRHS 155 MAGOLLO	Pago por horas de Agua
03/02/2013	20535341711	COMITÉ DE USUARIOS DEL POZO IRHS 155 MAGOLLO	Pago por horas de Agua
03/02/2012	20535341711	COMITÉ DE USUARIOS DEL POZO IRHS 155 MAGOLLO	Pago por horas de Agua
03/02/2012	20535341711	COMITÉ DE USUARIOS DEL POZO IRHS 155 MAGOLLO	Pago por horas de Agua
21/04/2012	20535341711	COMITÉ DE USUARIOS DEL POZO IRHS 155 MAGOLLO	Pago por horas de Agua
07/05/2012	20535341711	COMITÉ DE USUARIOS DEL POZO IRHS 155 MAGOLLO	Pago por horas de Agua
22/05/2012	20535341711	COMITÉ DE USUARIOS DEL POZO IRHS 155 MAGOLLO	Pago por horas de Agua
22/08/2012	20535341711	COMITÉ DE USUARIOS DEL POZO IRHS 155 MAGOLLO	Pago por horas de Agua
13/11/2012	20535341711	COMITÉ DE USUARIOS DEL POZO IRHS 155 MAGOLLO	Pago por horas de Agua
21/11/2012	20535341711	COMITÉ DE USUARIOS DEL POZO IRHS 155 MAGOLLO	Pago por horas de Agua
28/11/2012	20535341711	COMITÉ DE USUARIOS DEL POZO IRHS 155 MAGOLLO	Pago por horas de Agua
02/02/2011	20535341711	COMITÉ DE USUARIOS DEL POZO IRHS 155 MAGOLLO	Pago por horas de Agua
17/02/2011	20535341711	COMITÉ DE USUARIOS DEL POZO IRHS 155 MAGOLLO	Pago por horas de Agua
11/03/2011	20535341711	COMITÉ DE USUARIOS DEL POZO IRHS 155 MAGOLLO	Pago por horas de Agua
19/03/2011	20535341711	COMITÉ DE USUARIOS DEL POZO IRHS 155 MAGOLLO	Pago por horas de Agua
26/03/2011	20535341711	COMITÉ DE USUARIOS DEL POZO IRHS 155 MAGOLLO	Pago por horas de Agua



- e) 07 Contratos de Trabajo Sujetos a la Modalidad No Definida al Amparo de la Ley 27360, celebrados entre la empresa Agropecuaria e Industrias Fafio S.A. y el señor Pedro Flores Pacco, referentes a los servicios de un Asistente Contable para la realización de la actividad avícola, por el periodo comprendido desde el 01.11.2010 al 30.06.2015.
- f) Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 25.03.2014 por el periodo de un mes celebrado entre la empresa Agropecuaria e Industrias Fafio S.A. y el Ing. el señor Delmir Juan Carlos Hidalgo Garate, el cual consiste en brindar asesoría en la producción de pisco, desarrollando las tareas de controlar la vendimia y la calidad de las misma, dirigir las operaciones de fermentación y destilación de los mostos hasta la culminación del proceso en el plazo que corresponda.
- g) Contrato de Locación de Servicios por el periodo comprendido entre el 02.02.2013 hasta el 09.02.2013 celebrado entre la empresa Agropecuaria e Industrias Fafio S.A. y el señor Humberto Porfirio Barrios Quispe para prestar los servicios de recojo de selección de uvas para un terreno rústico sin nombre ubicada a la altura del lateral 15, con una extensión de 3.6980 ha con U.C. N° 02184.
- h) Formato Anexo N° 06 – Memoria Descriptiva Parcial para el Agua Subterránea – Pozo IRHS-155, en el cual se consigna lo siguiente: «Las aguas subterráneas provenientes del pozo IRHS-155, son utilizadas con fines de cultivos, anteriormente fue de crianza de pollos por la empresa Agropecuaria e Industrias Fafio S.A. ubicado en el sector Magollo, usándose el agua subterránea desde el año 2008, el cultivo de vid se viene implementando desde el año 2014; donde la explotación del recurso hídrico se realiza de manera pública, pacífica y continua, sin contar con el derecho de uso de agua correspondiente.»

4.2. El Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, en el Informe Legal – Técnico N° 3037-2016-ANA-AAA.CO-EE de fecha 02.08.2016, concluyó lo siguiente:

- a) Se acreditó la titularidad sobre el predio objeto de regularización.  
b) Se demostró el uso del agua

4.3. Mediante la Constancia de Publicación de fecha 24.03.2016, la Junta de Usuarios de Agua de la Yarada indicó que se procedió a publicar durante diez (10) días hábiles el Aviso Oficial N°

018-2017-ANA-AAA I CO-ALA.T en su local ubicado en la Av. Manuel A. Odría N° 1508 – Dirección Regional Sectorial de Agricultura Tacna.

4.4. La Junta de Usuarios de Agua de La Yarada con el escrito ingresado en fecha 20.02.2017, en atención a la publicación del Aviso Oficial N° 018-2017-ANA-AAA I CO-ALA.T se opuso a la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por la empresa Agropecuaria e Industrias Fafio S.A., fundamentando lo siguiente:

- a) Existe una sobreexplotación del recurso hídrico con una proliferación de más de 400 pozos ilegales, con los cuales se hace una extracción incontrolada del recurso hídrico desde el año 1990 a la fecha.
- b) La solicitud materia de oposición no reúne los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.
- c) De las fotografías de Google Earth del año 2006 se verifica que a dicha fecha no se visualiza área de cultivo bajo riego.



4.5. La empresa Agropecuaria e Industrias Fafio S.A. con el escrito ingresado en fecha 30.03.2017, absolvió la oposición presentada por la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada, señalando que se ha cumplido con acreditar la antigüedad del pozo materia del presente procedimiento, así como su correspondiente explotación. También indicó que la propiedad se encuentra debidamente acreditada, así como que la referida oposición ha sido planteada de manera general por lo cual debe ser declarada improcedente.

4.6. En el Informe Técnico N° 1090-2017-ANA-AAA.CO.EE1 de fecha 17.07.2017, el Equipo Evaluador de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña realizó el siguiente análisis:

- a) El predio señalado en la Constancia emitida por la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada difiere con el solicitado en el presente procedimiento por la administrada.
- b) La oposición planteada por la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada debe ser declarada inundada debido a que lo señalado por la misma debe recaer en el otorgamiento de una constancia temporal previa tramitación ante la instancia correspondiente.
- c) La administrada no acreditó el uso público, pacífico y continuo del recurso hídrico.



4.7. Mediante la Resolución Directoral N° 2405-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 22.08.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina- Ocoña resolvió lo siguiente:

- a) No haber lugar a emitir pronunciamiento sobre la oposición formulada por la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada.
- b) Declarar improcedente el pedido de regularización de licencia de uso de agua presentado por la empresa Agropecuaria e Industrias Fafio S.A.

Con el escrito ingresado en fecha 27.09.2017, la empresa Agropecuaria e Industrias Fafio S.A. presentó un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 2405-2017-ANA/AAA I C-O, indicando que si han cumplido con acreditar el uso público, pacífico y continuo del agua, para lo cual anexó como nuevos medios probatorios los siguientes documentos:

- a) Peritaje de Parte con el fin de determinar la antigüedad de la explotación, económica, agrícola, así como la ubicación del predio con U.C. N° 02184.
- b) Contrato de Locación de Servicios de fecha 02.02.2013, por el periodo comprendido entre el 02.02.2013 hasta el 09.02.2013 celebrado entre la empresa Agropecuaria e Industrias Fafio S.A. y el señor Humberto Porfirio Barrios Quispe para prestar los servicios de recojo de selección de uvas para un terreno rústico sin nombre ubicada a la altura del lateral 15, con una extensión de 3.6980 ha con U.C. N° 02184.
- c) Documento denominado Informe Instalaciones Magollo – Lateral 15 de fecha 06.12.2015



sobre el estado de las instalaciones en el sector Magollo «PRIMERO.- Que, en el primer trimestre del 2015, se preparó el terreno procediendo a la eliminación de las malas hierbas [...], además se ha removido el terreno de 20 a 25 cm. Para utilizar los fertilizantes como ácido fosfórico y nitrato de calcio. [...] TERCERO.- Que, en el segundo trimestre 2015, se ha procedido a iniciar la instalación de estacas para la producción de vid [...].»

- d) 41 Recibos por concepto de Tarifa de Uso de Agua correspondiente al año 2015 de la empresa Agropecuaria e Industrias Fafio S.A. emitido por el Comité de Usuarios del Pozo IRHS 155 Magollo.
- e) 13 Facturas emitidas a favor de la empresa Agropecuaria e Industrias Fafio S.A. con respecto a la compra de insumos agrícolas.



4.9. Por medio de la Resolución Directoral N° 378-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 22.08.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Agropecuaria e Industrias Fafio S.A. contra la Resolución Directoral N° 2405-2017-ANA/AAA I C-O debido a que de la evaluación realizada a los nuevos medios de prueba presentados por la administrada, los mismos no generan convicción respecto al uso del agua, requisito requerido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

4.10. Con el escrito ingresado en fecha 23.03.2018, la empresa Agropecuaria e Industrias Fafio S.A. presentó un recurso de apelación de la Resolución Directoral N° 378-2017-ANA/AAA I C-O, con los fundamentos señalados en los numerales 3.1 al 3.3 de la presente resolución, así como solicitó el uso de la palabra ante el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.

4.11. A través de la Carta N° 224-2018-ANA-TNRCH/ST de fecha 28.05.2018, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas comunicó la programación de un informe oral para el 12.06.2018 a las 09.30 horas, la cual se llevó a cabo con la presencia del abogado de la empresa Agropecuaria e Industrias Fafio S.A. conforme con la constancia que obra en el expediente.



## ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

### Admisibilidad del recurso

El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto al recurso de apelación interpuesto por la empresa Agropecuaria e Industrias Fafio S.A.

6.1. En relación con el argumento descrito en los numerales 3.1 de la presente resolución, se debe precisar lo siguiente:



- 6.1.1. Mediante la Resolución Directoral N° 2405-2017-ANA/AAA I C-O, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña denegó la solicitud de la empresa Agropecuaria e Industrias Fafio S.A. debido a que no acreditó el uso del agua conforme con lo estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que exige en los casos de regularización, el uso del agua al 31.12.2014.
- 6.1.2. La administrada, indica que se debe aplicar lo dispuesto en el artículo 915° del Código Civil, el cual señala que si el poseedor actual prueba haber poseído anteriormente, se presume que poseyó en el tiempo intermedio, salvo prueba en contrario.
- 6.1.3. En tal sentido, se observa que la norma citada en el numeral anterior está referida a términos de posesión, y no al uso del agua, por lo que no es una norma aplicable en el presente caso en tanto no se discute la propiedad o posesión del predio materia del presente procedimiento, sino el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014.
- 6.1.4. Por lo expuesto, se debe desestimar en este extremo lo alegado por la administrada.
- 6.2. En relación con los argumentos descritos en los numerales 3.2 y 3.3 de la presente resolución, se debe precisar lo siguiente:
- 6.2.1. La empresa Agropecuaria e Industrias Fafio S.A. ha señalado que con la presentación de la documentación anexada a su solicitud de regularización y su recurso de reconsideración ha cumplido con acreditar el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014.



- 6.2.2. Con respecto a la acreditación del uso público, pacífico y continuo del agua con fines, el literal b) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, ha establecido lo siguiente:

«Artículo 6.- *Solicitud de acogimiento a la Formalización o Regularización*  
*La solicitud para acceder a la Formalización o Regularización, estará acompañada de una Declaración Jurada, según formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación; asimismo, se acompañarán los documentos que acrediten:*

[...]

b) *Uso del agua continuo, público y pacífico con la antigüedad necesaria, según se trate de Formalización o Regularización. Se admitirá, sin tener carácter limitativo, todos o algunos de los siguientes documentos:*

- b.1 *Documentos públicos o privados que acrediten el desarrollo de la actividad;*
- b.2 *Recibos de pago de tarifas de uso de agua; y*
- b.3 *Planos o documentos técnicos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica, expedidos por entidades públicas competentes [...].*»



Por su parte, en los numerales 4.2 y 4.3 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se realizaron precisiones sobre la presentación de los documentos que tengan por objeto acreditar el desarrollo de la actividad, estableciendo lo siguiente:

«4.2 *Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6 del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se presentarán documentos que tengan por objeto*



acreditar el desarrollo de la actividad para la que se destina el uso del agua, entre ellos:

- a) Constancia de productor agrario otorgado por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura y Riego.
- b) Licencia de funcionamiento de establecimiento a nombre del solicitante, expedida con antigüedad mayor a los dos años.
- c) Documento que acredite inscripción en algún registro sectorial con anterioridad al diciembre de 2014.
- d) Acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos cinco años a las instalaciones o lugar en donde se usa el agua.
- e) Planos aprobados por la entidad municipal con anterioridad al año 2014 o inscritos en los registros públicos con anterioridad al 31.12.2014.
- f) Otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la cual se destina el uso del agua.

4.3 Para acreditar la antigüedad del uso, además de los documentos que presente el solicitante, se podrá adjuntar las declaraciones juradas anuales de impuesto a la renta correspondiente.»

6.2.3. En el transcurso del presente procedimiento administrativo, la empresa Agropecuaria e Industrias Fafio S.A. para demostrar el uso público, pacífico y continuo del agua presentó los documentos indicados en los numerales 4.1 y 4.8 de esta resolución, siendo los siguientes:

- (i) La Constancia N° 068-2015 de fecha 24.09.2015.
- (ii) Declaraciones del Pago Anual Impuesto a la Renta – Tercera Categoría correspondiente a los años 2008, 2011 y 2014.
- (iii) 07 Contratos de Trabajo Sujetos a la Modalidad No Definida al Amparo de la Ley 27360, celebrados entre la empresa Agropecuaria e Industrias Fafio S.A. y el señor Pedro Flores Pacco.
- (iv) Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 25.03.2014 celebrado entre la empresa Agropecuaria e Industrias Fafio S.A. y el Ing. el señor Delmir Juan Carlos Hidalgo Garate.
- (v) Contrato de Locación de Servicios por el periodo comprendido entre el 02.02.2013 hasta el 09.02.2013 celebrado entre la empresa Agropecuaria e Industrias Fafio S.A. y el señor Humberto Porfirio Barrios Quispe.
- (vi) Formato Anexo N° 06 – Memoria Descriptiva Parcial para el Agua Subterránea – Pozo IRHS-155.
- (vii) Peritaje de Predio Rural, en el cual se señala: «[...]se ha procedido a la Peritación del terreno identificado con la Unidad Catastral N° 02184 (antigua unidad catastral 11968) el cual cuenta con un área inscrita de 3.6980 Hectáreas.»
- (viii) Documento denominado Informe Instalaciones Magollo – Lateral 15 de fecha 06.12.2015.
- (ix) 62 Recibos por concepto de Tarifa de Uso de Agua correspondiente a los años 2011, 2012, 2013 y 2015 de la empresa Agropecuaria e Industrias Fafio S.A. emitido por el Comité de Usuarios del Pozo IRHS 155 Magollo.
- (x) 24 Facturas emitidas a favor de la empresa Agropecuaria e Industrias Fafio S.A. con respecto a la compra de insumos agrícolas.

6.2.4. Del análisis de los mismos, se advierte que, los documentos presentados por la administrada no son suficientes para acreditar el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, debido los siguientes aspectos:

- (i) La Constancia N° 068-2015, emitida por la Junta de Usuarios del Valle de Tacna, se encuentra referida al pago de la tarifa con respecto al predio con U.C. N°



017092 denominado 'Parcela A-2', el cual no es el predio comprendido en la solicitud de fecha 02.11.2015 presentada por la administrada.

- (ii) En cuanto a los contratos en las diversas modalidades señalados en los ítems (iii) y (iv) del numeral precedente, si bien los servicios otorgados se refieren a una labor agrícola, se advierte que en los mismos no se especifica el lugar en el cual se realizaría tal servicio.
- (iii) El contrato citado en el ítem (v) del numeral precedente culminó el 09.02.2013, fecha anterior a la exigida en la norma para acceder a la regularización.
- (iv) En los Recibos por concepto de Tarifa de Uso de Agua, presentados por la administrada, no se registra el predio en el cual se efectuó el supuesto uso de agua.
- (v) De las Facturas emitidas a favor de la empresa Agropecuaria e Industrias Fafio S.A. con respecto a la compra de insumos agrícolas, no se evidencia la indicación del predio en donde se hizo el uso de agua.
- (vi) Según lo estipula el numeral 4.3 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, las declaraciones juradas anuales del impuesto a la renta representan un requisito accesorio, el cual se podrá presentar además de los señalados en el numeral 4.2 del citado artículo, por lo que, en el presente caso, las Declaraciones del Pago Anual Impuesto a la Renta – Tercera Categoría correspondiente a los años 2008, 2011 y 2014 por sí solos no generan convicción de que acrediten el desarrollo de la actividad para la que se destina el uso del agua.
- (vii) El Peritaje de Predio Rural señalado en el ítem (vii) del numeral anterior, por sí solo no es un documento que demuestre fehacientemente que se ha utilizado el agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014 conforme con lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.



- 6.2.5. Además, en el documento denominado Informe Instalaciones Magollo – Lateral 15 de fecha 06.12.2015, presentado por la propia recurrente en su recurso de reconsideración, se indica lo siguiente: «PRIMERO.- Que, en el primer trimestre del 2015, se preparó el terreno procediendo a la eliminación de las malas hierbas [...], además se ha removido el terreno de 20 a 25 cm. Para utilizar los fertilizantes como ácido fosfórico y nitrato de calcio. [...] TERCERO.- Que, en el segundo trimestre 2015, se ha procedido a iniciar la instalación de estacas para la producción de vid [...].»

De lo cual se observa, que aparte de no acreditar el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, se deja en evidencia que recién en el primer trimestre del año 2015 se estaba preparando el terreno para la posterior colocación de unas estacas para la producción de la vid.

En consecuencia, conforme al examen realizado y sobre la base del marco normativo expuesto, corresponde desestimar el argumento materia de análisis por carecer de sustento y declarar infundado el recurso de apelación presentado por la empresa Agropecuaria e Industrias Fafio S.A.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1158-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 26.06.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,



**RESUELVE:**

- 1º.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Agropecuaria e Industrias Fafio S.A. contra la Resolución Directoral N° 378-2018-ANA/AAA I C-O.
- 2º.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



*[Handwritten signature]*

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
PRESIDENTE



*[Handwritten signature]*

JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS  
VOCAL



*[Handwritten signature]*

GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN  
VOCAL